

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. **358**(**11 SEP 2015**)

“Por el cual se realiza un seguimiento a las obligaciones establecidas”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución 0159 del 28 de enero de 2010, se efectuó la sustracción temporal de una superficie de 11,94 hectáreas, para la ubicación de SDFMS y la sustracción definitiva de 11,19 hectáreas para la construcción del corredor vial entre chaflanes, las áreas para los portales de todos los túneles de la vía Buenaventura – Buga en el sector comprendido por los corregimientos de Cisneros y Loboguerrero en la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959.

Que mediante Resolución 979 del 24 de mayo de 2010, se otorgó al CONSORCIO ECC, un término adicional de cinco (5) meses, para el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo Segundo de la Resolución 0159 del 28 de enero de 2010.

Que mediante Resolución 2258 de 12 de noviembre de 2010, se otorgó al CONSORCIO ECC un término adicional de cuatro (4) meses, para el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo Segundo de la Resolución 0159 del 28 de enero de 2010.

Que mediante oficio radicado No.4120-E1-38177 de 28 de marzo de 2011, el Consorcio ECC envió información relacionada con el Plan de Compensación de 23,14 hectáreas.

Que mediante oficio radicado No.4120-E1-143560 de 16 de noviembre de 2011, el Consorcio ECC envió información de aclaración con relación al Plan de Compensación de 23,14 hectáreas.

Que mediante oficio radicado No.4120-E1-30215 de 20 de abril de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitó ajustes al plan de compensación presentado por el Consorcio ECC.

“Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas”

Que mediante oficio radicado 4120-E1-57012 de 20 de noviembre de 2012, el Consorcio ECC envió respuesta a las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación al Plan de Compensación de 23,14 hectáreas.

Que mediante oficio radicado No.4120-E2-724 del 6 de mayo de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, envió respuesta al documento presentado por el Consorcio ECC en el radicado No.4120-E1-57012 de 20 de noviembre de 2012, solicitando información adicional con respecto a las medidas propuestas como compensación.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-26219 de 6 de agosto de 2013, el Consorcio ECC envió respuesta a los requerimientos solicitados en el radicado No.4120-E2-724 del 6 de mayo de 2013, con respecto al plan de compensación de la Resolución 0159 del 28 de enero de 2010.

Que mediante Resolución 1295 del 1 de octubre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprobó las propuestas de restauración presentadas por el Consorcio ECC, en cumplimiento del Artículo Segundo, Numerales 2, 3 y 4 de la Resolución 0159 de 2010.

Que mediante oficio radicado No.4120-E1-27642 del 14 de agosto de 2014, el Consorcio ECC, solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una visita de evaluación de las compensaciones por la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco de la construcción de la doble calzada sector Cisneros Loboguerrero.

Que mediante visita técnica de seguimiento los días 28 y 29 de agosto de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, evaluó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 159 de 2010, por la sustracción definitiva de una superficie de 11,19 hectáreas y la sustracción temporal de 11,94 hectáreas del área de Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959.

Que mediante oficio radicado No.4120-E1-33226 del 26 de septiembre de 2014, el Consorcio ECC, presenta para evaluación del MADS los requerimientos establecidos por la Resolución No.1295 de 2013.

Que mediante Auto 417 del 13 de noviembre del 2014, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó unos requerimientos al Consorcio ECC, establecidos en la Resolución 159 de 2010 y Resolución 1295 del 2013.

Que mediante escrito radicado N° 4120-E1-42662 del 12 de diciembre del 2014, el Consorcio ECC, interpuso recurso de reposición para que se modifique el parágrafo del Artículo 1° del Auto 0417 de 2014, y en su lugar esta dirección disponga que las fechas de iniciación para las actividades de mantenimiento silvicultural de las coberturas establecidas en el plan de restauración es aquella en la que efectivamente de ejecutaron.

Que mediante Resolución 0375 del 23 de febrero de 2015, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, resolvió el recurso interpuesto por el Consorcio ECC, confirmando el parágrafo del Artículo 1° del Auto 0417 de 2014.

“Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas”

Que mediante Auto 131 de mayo 4 de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1295 de 2013.

Que mediante Resolución 1237 de 15 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autoriza la cesión total de las obligaciones derivadas de los actos administrativos efectuados al Consorcio ECC para la construcción de la Doble Calzada Cisneros-Loboguerrero (PR51+000-PR61+500), (PR61+500-PR63+000) al CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-17447 de 28 de mayo de 2015, el consorcio ECC allega para evaluación del MADS los requerimientos del Auto 131 de 2015.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto – Ley 3570 de 2011, evaluó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1295 de 2013, en el marco de la sustracción definitiva de una superficie de 11,19 hectáreas y la sustracción temporal de 11,94 hectáreas del área de Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial de la *“Doble calzada Cisneros – Loboguerrero”*, emitiendo concepto técnico No 076 de 22 de julio de 2015, en el cual se señala lo siguiente:

El Consorcio ECC, a través del Radicado No.4120-E1-17447 del 28 de mayo de 2015, presentó los siguientes documentos, con el fin de atender el requerimiento realizado mediante Auto 131 de mayo 4 de 2015, así:

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL CONSORCIO ECC EN EL RADICADO No. 4120-E1-17447 DEL 28 DE MAYO DE 2015.

1.1. Cronograma ajustado a tiempos reales de ejecución.

El documento presenta en el Anexo No 1 un cronograma de actividades con un horizonte temporal de cuarenta y seis (46) meses, presentando las siguientes características:

- Se planteó como fecha de iniciación junio de 2011.
- Se planteó como fecha de terminación abril de 2015.

1.2. Presentar el certificado de operación del vivero ante la entidad ambiental, donde se adquirirá el material vegetal que se utilizará en la implementación del plan de restauración, con el fin de garantizar la procedencia y calidad del mismo.

El documento presenta dentro del Anexo No.2, el oficio emitido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC con radicado No.0762-224345(3)-2014 del 30 de julio de 2014, con asunto de certificación de material forestal utilizado para implementar los planes de compensación forestal, restauración e inversión del 1% Proyecto Doble calzada Buga Buenaventura Tramo 4..

“Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas”

2. *Establecer en el programa de seguimiento y monitoreo de cada uno de los planes, los rangos de calificación en los indicadores planteados con respecto al alcance esperado, con el objetivo de identificar la efectividad de las labores realizadas y la estrategia de cambio de ser necesario, si las actividades no presentan los resultados esperados.*

Se allega mediante el Anexo No. 3 el documento denominado Rangos de calificación de los indicadores del seguimiento y monitoreo del plan de restauración de 23,14 hectáreas mediante el cual se presenta el Seguimiento y monitoreo al criterio de funcionalidad, Seguimiento y monitoreo al criterio de composición y seguimiento y monitoreo a la distribución.

3. *Presentar el mecanismo de entrega de las actividades de restauración realizadas a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CVC.*

El documento indica que a través del oficio No.0762-224345(3)-2014, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CVC, dicha entidad se pronunció al respecto de la siguiente manera:

“Con respecto a los mecanismos de recibido por parte de la CVC de las diferentes actividades de compensación, estamos estudiando los mecanismos técnicos y jurídicos para realizar el recibo de estos, por lo tanto estaremos informando de manera oportuna el mecanismo acordado”.

CONSIDERACIONES.

La Resolución No.1295 del 1 de octubre de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió:

Artículo Primero.- *Se aprueba el plan de restauración para una superficie de 11,94 hectáreas presentado por el **CONSORCIO ECC**, como medida de compensación por la sustracción temporal otorgada mediante Resolución 0159 de 2010, para la ejecución del proyecto “Doble calzada Cisneros – Loboguerrero”.*

Artículo Segundo.- *Se aprueba el plan de restauración para 23,14 hectáreas propuesto por el Consorcio ECC, como compensación por la sustracción definitiva del área de Reserva Forestal del Pacífico otorgada mediante Resolución 0159 de 2010, para la ejecución del proyecto “Doble Calzada Cisneros – Loboguerrero”.*

Artículo Tercero.- *Antes del inicio de los planes de restauración aprobados mediante el presenta acto administrativo, el **CONSORCIO ECC** debe presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe el cual incluya:*

1. *Cronograma ajustado a los tiempos reales de ejecución.*
2. *Presentar el certificado de operación del vivero ante la entidad ambiental que corresponda (CVC o ICA), donde se adquirirá el material vegetal que se utilizará en la implementación del plan de restauración, con el fin de garantizar la procedencia y calidad del mismo.*

“Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas”

3. *Establecer en el programa de seguimiento y monitoreo de cada uno de los planes de restauración, los rangos de calificación de los indicadores planteados con respecto al alcance esperado, con el objetivo de identificar la efectividad de las labores realizadas y la estrategia de cambio de ser necesario, si las actividades no presentan los resultados esperados.*

De esta manera el Consorcio ECC entrega a través del oficio con radicado 4120-E1-17447 de 28 de mayo de 2015, los requerimientos establecidos en el Auto 131 de los cuales se tienen las siguientes consideraciones:

1. Respecto a la presentación del cronograma ajustado.

El cronograma allegado tiene una fecha de inicio en junio de 2011, previo a la aprobación de las medidas de compensación, mediante la resolución 1295 de 2013, y dado que la resolución es clara en indicar en el numeral 1 del artículo tercero al solicitar un Cronograma ajustado a los tiempos reales de ejecución, es decir a partir de la vigencia de la resolución en mención.

Es de anotar que este cronograma enlista una serie de actividades las cuales no son evaluadas, ni se informa el estado real de las mismas, en este sentido no es viable recibir este cronograma hasta que se cumpla con lo establecido en el Auto 417 de 2014.

2. Respecto a la presentación del certificado de operación del vivero, donde se adquirirá el material vegetal para la implementación del plan de restauración.

Mediante Auto 131 de 2015 se determinó el cumplimiento al numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 1295 de 2014.

3. Respecto al establecimiento de rangos de calificación en los indicadores planteados con respecto al alcance esperado.

Mediante el Auto 131 de 2015 se determinó el cumplimiento al numeral 3 del artículo tercero de la resolución 1295 de 2015.

4. Respecto a la presentación del mecanismo de entrega de las actividades de compensación a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CVC.

Mediante el oficio con radicado No.0762-224345(3)-2014 del 30 de julio de 2014 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se pronunció, al respecto del mecanismo de entrega de las actividades de compensación realizadas por el Consorcio ECC, establecidas por la sustracción del área de Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial de la doble calzada Buga – Buenaventura sector Cisneros – Loboguerrero, de la siguiente manera:

“Con respecto a los mecanismos de recibido por parte de la CVC de las diferentes actividades de compensación, estamos estudiando los mecanismos técnicos y jurídicos para realizar el recibo de estos, por lo tanto estaremos informando de manera oportuna el mecanismo acordado”

En este sentido se considera que hasta tanto no se cumpla con la presentación del mecanismo de entrega de las actividades de compensación a la CVC, el concesionario seguirá en mora frente al numeral 4 del artículo 3 de la Resolución

"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas"

1295 de 2013 en lo que respecta a las 23,14 hectáreas de compensación por la sustracción definitiva del Área de Reserva Forestal del Pacífico.

De otro lado es importante destacar que mediante la Resolución 1237 de mayo de 2015 se autorizó la cesión Total de las obligaciones originadas y derivadas de los actos administrativos efectuados al Consorcio ECC, para la construcción de la Doble Calzada Cisneros-Loboguerrero (PR51+000-PR61+500), (PR61+500-PR63+000) a favor del CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO, en este sentido sería este el obligado al cumplimiento de los requerimientos en relación a la Resolución 1295 de 2013.

CONCEPTO.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes y el análisis del Expediente LAM 4519, se encuentra que:

1. Se determina que el cumplimiento del numeral 1 del Artículo tercero de la Resolución 1295 de 2013, seguirá en mora hasta tanto se cumpla con lo determinado en los Autos 417 de 2014 y 131 de 2015.
2. No se ha dado cumplimiento al numeral 4 del artículo tercero de la Resolución No.1295 de 2013, respecto a la presentación del mecanismo de entrega a la CVC de las actividades de restauración realizadas.
3. De acuerdo con la Resolución 1237 de mayo de 2015, será el CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO el obligado a dar cumplimiento al articulado de la resolución 1295 de 2013 y las demás actos administrativos que frente a la construcción de la Doble Calzada Cisneros-Loboguerrero (PR51+000-PR61+500), (PR61+500-PR63+000), se profieran de parte de este Ministerio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del Artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo

“Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas”

y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;

Que conforme a los Artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el Artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva”.

Que el inciso segundo del Artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de Reserva Forestal Nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas"

RESUELVE

Artículo 1. Requerir al CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO, para que dentro del mes siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, entregue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la siguiente información, en cumplimiento de lo establecido en los actos administrativos Resolución 1295 de 2013, Autos 417 de 2014 y 131 de 2015:

1. Cronograma, ajustado a los tiempos reales, según obligación descrita en el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 1295 de 2013, y los Autos 417 de 2014 y 131 de 2015.
2. El mecanismo de entrega de las actividades de compensación y restauración realizadas, a la CVC, según lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo Tercero de la Resolución No.1295 de 2013.

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo al representante legal del CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO, o a su apoderado legalmente constituido.

Artículo 3. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CVC y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 4. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74; 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **11 SEP 2015**

M.A. Oleva
MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Revisó: *Luis Francisco Camargo* / Cordinador G.G.I.B.B.S.E. MADS
 Revisó: *Fernando Santos Martínez* / Contratista D.B.B.S.E. MADS
 Proyectó: *Claudia Juliana Patiño Niño* / Abogado D.B.B.S.E MADS *CF*
 Expediente: SRFIAM 4519